

Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 051-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 22 de agosto de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 01-2023-CU-UNAJMA, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en su Artículo 8º, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que regula sobre los Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.1 respecto al principio de legalidad, este refiere que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". También el numeral 1.2 del mencionado artículo señala lo siguiente: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que regula sobre el **principio de imparcialidad**, establece que: "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general". Del mismo modo, el numeral 1.6 del mencionado artículo que regula sobre el Principio de informalismo prescribe lo siguiente: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público":

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 025-2023-UNAJMA/CU, de fecha 26 de julio de 2023, se aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 028-2023-UNAJMA/CU, de fecha 26 de julio de 2023, se aprueba: Convocatoria, Bases y Cronograma del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 048-2023-UNAJMA/CU de fecha 15 de agosto de 2023, se conforma la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante la Resolución N° 028-2023-UNAJMA/CU;

Que, mediante recurso impugnatorio de apelación presentado por el postulante CPC. Jorge Gavidia Castillo, contra el "Acta de respuesta a las impugnaciones presentadas en el proceso de evaluación de requisitos mínimos y hoja de vida Facultad de Ciencias de la Empresa", e impugnación a las "Diferentes etapas del proceso de evaluación



CONAL JOSE BERNAMAN SYCO



Consejo Universitario



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 051-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 22 de agosto de 2023

del concurso público de méritos para la cobertura de plazas docente para nombramiento – segunda convocatoria 2023"; asimismo, el recurso de apelación presentado por el CPC. Víctor Raúl Ochoa Aquije, contra el "Acta Nº 005-2023-CE/E" –respuesta a la impugnación de resultados de la etapa de requisitos mínimos; los miembros del Consejo Universitario de la UNAJMA, procedieron a realizar la revisión de los expedientes de los postulantes al Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023; advirtiendo en la calificación de dichos expedientes errores que se produjeron en la etapa de evaluación de requisitos mínimos, y en las posteriores etapas del concurso, los cuales contravienen los principios que rigen el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 8¹ la Ley del Procedimiento Administrativo General define al acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que regula sobre las **Causales de nulidad**, señala lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma":

Que, la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, en la evaluación y/o calificación de los expedientes de los postulantes al concurso, transgredieron los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, siendo los siguientes: - Principio de legalidad. - Principio del debido procedimiento. - Principio de imparcialidad. - Principio de informalismo;

Ahora bien, el Consejo Universitario después de realizar la revisión de los expedientes de los postulantes al concurso, y de la revisión de los resultados del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, emitidos por la Comisión Evaluadora del concurso, han advertido que la Comisión Evaluadora, no realizó una calificación imparcial de los requisitos mínimos a todos los expedientes de los postulantes, encontrándose en algunos de ellos, que la calificación de los syllabus no está conforme a la estructura del modelo de syllabus proporcionado en las bases del concurso Anexo 06;

Que, la Comisión Evaluadora del concurso, ha infringido las normas taxativamente establecidas en el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Cobertura de Plazas docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 025-2023-UNAJMA/CU, siendo el artículo 22 literales a) y b); infringiendo así el principio de imparcialidad, pues a algunos postulantes los descalificaron y a otros no, cuando de la revisión de los expedientes se observó que no cumplían con la estructura del modelo de syllabus que se encuentra en el Anexo 06 de las bases del concurso;

Que, la Comisión Evaluadora del concurso, ha infringido el literal g) del artículo 11 de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobada con Resolución de Consejo Universitario Nº 028-2023-UNAJMA/CU; el Consejo Universitario después de realizar la revisión a los expedientes de los postulantes del concurso y a los resultados finales emitidos por la Comisión Evaluadora, han advertido que existe una inconsistencia en los resultados ya que para algunos postulantes si aplicaron correctamente el literal g) del artículo antes mencionado, descalificándolos en la etapa de calificación de requisitos mínimos, y para algunos postulantes no aplicaron el mencionado literal llegando así hasta la etapa de clase modelo; quedando evidenciado que la Comisión Evaluadora vulneró el principio de imparcialidad;



CONAL JOSCIAL PROPERTY OF CONAL JOSCIAL PROPERTY OF CONAL PROPERTY OF CONAD PROPERTY OF CONAL PROPERTY OF CONACION PROPERTY OF CONAL PROPERTY OF CONAL PROPERTY OF CONAL PROPE

¹ LPAG. Artículo 8.- Validez del acto administrativo. "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 051-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 22 de agosto de 2023

Cabe precisar que, las Bases y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, fueron publicadas en la página institucional de UNAJMA con la debida antelación y eran de público conocimiento; por lo cual todos los postulantes estaban en el deber y obligación de cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos;

Que, de acuerdo al artículo 38 de la Constitución Política del Estado, todos tenemos la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución la ley y el ordenamiento jurídico vigente, en ese orden de ideas; las Bases y el Reglamento del concurso para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, desde su aprobación por el Consejo Universitario de la UNAJMA, es parte del ordenamiento jurídico y como tal debieron de ser cumplidas por todos los que se sometieron al mencionado concurso;

Que, por Acuerdo N° 01-2023-CU-UNAJMA, de fecha 22 de agosto de 2023 de la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar la nulidad del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU.

Aprobó encargar a la vicerrectora académica Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, la organización de una nueva convocatoria para el Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 028-2023-UNAJMA/CU; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicerrectora Académica Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, la organización de la nueva convocatoria para el Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento de la Universidad Nacional José María Arguedas.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER los pagos realizados por los postulantes, con los cuales podrán participar en la nueva convocatoria de Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional José María Arquedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dr. Edgar Luis Martinez Huamán

UNIVERSIDAD NACYONAL

Abog Rodney Veliz Montesinos